

**Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro**  
Santiago de Querétaro, Qro., 4 de noviembre de 2011  
**Asunto:** Iniciativa de Decreto de Pensión por Muerte a favor  
De la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez

**SAY/DAC/3507/2011**

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CALLE MADERO 71 PTE. CENTRO HISTÓRICO  
P R E S E N T E**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XXIX, 38, FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE FORMULA ANTE ESTA H. LVI LEGISLATURA INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que el derecho al trabajo, señalado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que reciba por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2.** El municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para atender los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales.
- 3.** En virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y una vez ocurrida la defunción del trabajador, se genera el derecho a que se proporcione una Pensión por Muerte en beneficio de su familia que le asegure una existencia digna y decorosa cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les ha privado de su vida.
- 4.** Que la fracción VIII segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y

sus disposiciones reglamentarias, en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consagra a la Pensión por Muerte como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Con oficio de fecha 02 de septiembre del 2011, la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez presentó escrito mediante el cual solicitó el otorgamiento de la prestación económica que venía percibiendo su cónyuge el C. Daniel Romero Muñoz, quien falleció el día 08 de febrero de 2011, documento que se anexa al presente.
2. Con fecha 05 de septiembre de 2011, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recurso Humanos, hace constar que el C. Daniel Romero Muñoz, con número de empleado 1183, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Ayudante de Recolección, durante el periodo comprendido del 15 de marzo de 1935 al 14 de julio de 1994, fecha en la que cambió al rubro de jubilados, disfrutando de la misma hasta el día de su fallecimiento el 08 de febrero de 2011.
3. Para efectos del trámite de Pensión por Muerte se hace constar que el último importe mensual cobrado por concepto de pensión fue de \$3,510.72 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.), según la documentación que obra en la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, documento que se integra al presente.
4. Con fecha 05 de septiembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SA/DRH/718/11 por parte del Ing. Enrique de Echavarri Lary, Secretario de Administración, para hacer del conocimiento del Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el fallecimiento del C. Daniel Romero Muñoz, ocurrido el 08 de febrero de 2011, quien era jubilado del Municipio de Querétaro. Derivado de ello se solicitó que se realice el procedimiento correspondiente y se presente a consideración del H. Ayuntamiento, el derecho de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez, el cual se integra al presente documento.
5. Se integra al presente original de Acta de Matrimonio número 90, folio 70326, con fecha de registro 22 de enero de 1962, en el Municipio de Querétaro, Querétaro., certificado, por medio de la cual; la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez, acreditó su carácter de cónyuge.
6. Asimismo, se remite original del Acta de Nacimiento número 313, del juzgado 01, tomo 02, con fechas de registro del 30 de marzo de 1935 del C. Daniel Romero Muñoz, emitida en el Municipio de San Luis de la Paz, y original del Acta de Nacimiento con número 102, de la Oficialía 2, tomo 2 expedida en el Municipio de Querétaro, Querétaro, de la C. Ma. Guadalupe Narcisa Rivera Jiménez con fecha de registro 18/marzo/1941.

7. Se remite original del Acta de Defunción número 22 con número de folio 00104129, con fecha de registro 09 de febrero de 2011 (Oficialía No. 1 del Libro 1), expedida en el Municipio de Corregidora, Qro.
8. Se anexa original de la Resolución de fecha 17 de agosto de 2011 Exp. Núm. 484/2011/1, mediante el cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, declaró como única beneficiaria y dependiente económico a bienes del finado C. Daniel Romero Muñoz, a la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez, y con derecho para reclamar los derechos laborales que hubiera generado el finado.
9. Se remiten copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. Ma. Guadalupe Luis Narcisa Rivera Jiménez con número 0106126221926.
10. Asimismo, se adjuntan los recibos de pago de número 255 y 255 del 15 y 28 de enero del 2011, respectivamente.
11. Se presentan dos fotografías de la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez.
12. El H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al Otorgamiento del Beneficio de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez, por lo que se integra copia certificada del mismo al presente documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO ÚNICO.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro por parte del C. Daniel Hernández Rodríguez, se concede el beneficio de Pensión por Muerte a favor de la **C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez**, cónyuge superviviente del trabajador C. Daniel Romero Muñoz; asignándosele por ese concepto en forma vitalicia; la cantidad mensual de **\$3,510.72 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.)**, mas los incrementos legales y contractuales que le correspondan, a partir de la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por I H. Legislatura del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**